



Dos reales.

1

SELLO TERCEROS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
NTE Y UNO.
Ford independiente para los Años de
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad.

5 Pablo Ramirez, anon. de los hered. de D.
Miguel Reynals, en los Autos con D. Domingo Estan
sines sobre cantidad de D. ante V.T. conf. Adm. dgo
que consist. a la Sem. que se ha pronunciado
en esta causa, se ha servido V.T. librar man
dum.º de execucion contra el dinero depone
do en poder de D. Domingo Estanias. Yo tengo
legitima excepcion q. deducir contra esta
execucion, y que debn tomarse en conside
racion conf. al prevenido y el Sup. Tri
bunal en el Auto de fmo. En su conseq. y
en atencion a que la traba, no deve reg.
el ond.º de su go. Subasta y q. conser
vir los bren. embargados en div. sellado,
me hallo desde luego en tiempo oportuno
p.º oponerme ala excec. como efectivam.
Yo me opongo, p.º q. convediendome el p.º de
esta Ley, seme entraguen los Autos
y instruir la parte de mis excepcion
en su virtud.

A V.T. Pido, y sup. que habiendome q. opuesto, se
sirva proven conf. al precepto de la Ley
para q. se.

D. José Domingo Salas Valdes

Pablo Ramirez

TC
CAJ 38
Doc. 46
Fol. 1

Lima, y Nov. 28 de 1822.

oficial al ~~Nuestro lugar~~ a lo que esta parte solicita, declara

rendose p. inoportuno, e ilegal el presente recurso;
sobre que se apercivo seriamente al demandado que lo
subscreva.

Salacion.
Campos.









En otro dia, mes, y año, hice saber lo resulto
en el auto, que antecede, a D. Pablo Pica
miller, gerente. delas p. q. representa, y que
cens.

Framineto

Agarcel



